

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1004 y su Reglamento de 24 de Enero de 1908, contienen, entre otros preceptos altruistas, los relativos á la concesión de premios ó recompensas á quienes den notable prueba de su amor á los niños en sus varias y generosas manifestaciones.

Es llegado el caso de dar cumplimiento á los artículos que de este modo vienen á estimular la acción social, y dentro de los medios de que el Consejo Superior de Protección á la Infancia dispone, ha aprobado y propuesto á este Ministerio la celebración de un concurso para el presente año, con arreglo á bases equitativas.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A los efectos de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento, se abre un concurso para optar á las siguientes recompensas:

1.º Siete premios de 250 pesetas y diploma ó certificado á las nodrizas de las Inclusas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas lo-

cales respectivas ó á petición de éstas y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento y el del pueblo en que residan el ama ó sus hijos en su caso.

2.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas y Vocal correspondientes del Consejo Superior y Protección á la Infancia para los Maestros de Instrucción Pública elemental ó primaria que hubieren dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia.

Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

3.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas, y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, para los Médicos titulares que se hubieren distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir, en general, la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

4.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas para los Directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras, en los establecimientos de su cargo, principalmente en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños ó menores de dieciocho años.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las fá-

bricas, talleres ó lugares donde el trabajo se preste, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas. Será requisito indispensable el informe del Inspector del trabajo de la demarcación correspondiente.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Septiembre de 1909.

El Consejo Superior adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios, antes del día 30 de Noviembre de 1909.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación, en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 184.)

Gobierno Civil

Circular.

Participándome el Excmo. señor Capitán General de Cataluña que durante el próximo pasado mes de Junio se dieron á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los cuales residen individuos pertenecientes á los Batallones de Cazadores de Barcelona, Alba de Tormes, Merida, Estella, Alfonso XII, Reus y 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros, órdenes personales de movili-

zación para su entrega á los individuos de los expresados Cuerpos de que debían de estar preparados para efectuar su incorporación á banderas al primer aviso, y ordenada dicha movilización con carácter urgente, he acordado publicar la presente circular á fin de que, los repetidos Alcaldes donde residan individuos de que se trata, les reiteren la referida orden y la obligación ineludible que tienen de verificar su presentación inmediatamente, á cuyo efecto los Alcaldes respectivos deben de facilitar listas de embarque á los que no las tuvieran y los socorros reglamentarios.

Burgos 9 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario de mujeres.

400 metros de retort Cavada para sábanas y fundas, á noventa y cinco céntimos uno.

700 id. de algodón curado para camisas, á igual precio que lo anterior.

300 id. de id. para calzoncillos y enaguas, al mismo precio.

200 id. de busqueta para camisas y enaguas, á setenta y cinco céntimos uno.

150 metros terliz hilo para jergones, á una peseta cincuenta céntimos metro.

100 id. piqué para chambras de enfermería, á peseta el metro.

300 id. de percal para colchas, á ochenta céntimos.

200 id. percalina para forros, á sesenta y cinco céntimos.

400 id. de pisana para delantales, á una peseta cuarenta céntimos cada uno.

400 id. de franela para vestidos, á setenta y cinco céntimos.

300 id. de cretona para id., al mismo precio.

200 id. de pisana para blusas, á una peseta cincuenta céntimos.

150 id. de lanilla para mantos, á dos pesetas cuarenta céntimos cada uno.

100 id. de dril para corsés, á una peseta diez céntimos.

500 pañuelos de bolsillo, á treinta y cinco céntimos uno.

200 id. para la cabeza, á cincuenta céntimos.

30 metros de lanilla para vestidos, á una peseta cincuenta céntimos metro.

50 kilogramos de algodón de color para medias, á tres pesetas sesenta céntimos cada uno.

10 id. de id. negro, para id., á seis pesetas.

16 id. de lana blanca para medias, á seis pesetas sesenta céntimos.

Inclusa.

300 metros de lienzo de hilo para pañales, á una peseta treinta y cinco céntimos cada uno.

300 id. de bayeta para mantillas, á tres pesetas.

250 id. de busqueta para camisetas, á ochenta y cinco céntimos cada uno.

50 id. de franela para justillos, al mismo precio.

250 id. de cinta para fajeros, á cuarenta céntimos.

Vestuario de hombres.

250 metros de paño patén cruzado, su anchura de un metro treinta y ocho centímetros, á seis pesetas setenta y cinco céntimos uno.

100 id. de paño castor azul, de igual anchura y precios que la anterior.

80 id. de pana color café, á una peseta y setenta y cinco céntimos cada uno.

Taller de zapatería.

500 kilogramos de suela de Haro, limpia, de buena calidad y el peso de cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no sea menor de cuatro, á cuatro pesetas veinticinco céntimos uno.

150 id. de becerro negro, engrasado, del país, de buena calidad y sin barros, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á seis pesetas uno.

100 kilogramos de cabra limpia del país, de buena calidad, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, á nueve pesetas uno.

18 id. de cáñamo del número 8, francés, de buena calidad, á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno.

3 docenas de badanas de corteza, á treinta pesetas cada una.

Taller de tejidos.

150 kilogramos de lana vellón blanca, á dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

75 id. de lana de sierra, torcida, blanca, á tres pesetas cincuenta céntimos.

40 id. de id. merina, negra, torcida, á cinco pesetas.

40 id. de id. id. encarnado id., á igual precio.

10 id. de id. id. azul, id., al mismo precio.

60 id. de id. id. vellón encarnado, á cuatro pesetas cincuenta céntimos.

46 id. de hilo morado, del país, á tres pesetas veinticinco céntimos uno.

100 id. de algodón negro, torcido á dos cabos, del número 20, á igual precio.

30 id. de id. azul, id., á id.

20 id. de id. blanco, id., á id.

2.^a Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.^a El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.^a Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en ancho, de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

5.^a La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector Director interino del Establecimiento, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.^a La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.^a El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.^a Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de

poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tenga los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad».

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase 11.^a y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que

ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un ujier ú ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100

del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercera. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día.... de..... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas

ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de confor-

midad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 5 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Relación de aspirantes á las escuelas vacantes para su provisión interinamente, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 138, correspondiente al día 22 de Junio y aprobados por la Junta provincial en la sesión celebrada el 28 del mismo mes, para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Número.	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	Clase de título que posee.	SERVICIOS				Clase.	Dotación. Pesetas.	Escuelas para que son propuestos.	OBSERVACIONES
			En propiedad.		Interinamente.					
1	D. ^a Maximina Varona Heras.....	Superior..	»	»	»	3	»	Mixta 375...	Villanueva-Argaño.....	»
2	Indalecio Martínez.....	Elemental.	»	»	»	2	4	28	Idem.. Idem..	Calzada de Bureba.....
3	Luis López Ruiz.....	Idem.....	»	»	»	2	3	8	Idem.. Idem..	Haedo del Butrón.....
4	Bienvenido Barga.....	Idem.....	»	»	»	2	2	7	Idem.. Idem..	Ranera.....
5	Benito Alamo Tubilleja.....	Idem.....	»	»	»	1	3	25	Idem.. Idem..	Riocavado.....
6	Secundino Sancha.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. Idem..	Valverde de Arandilla..
7	Florentina de la Torre.....	Reválida superior.	»	»	»	»	»	»	Idem.. Idem..	»
8	Constantino Arce.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. Idem..	»
9	Francisco Fernández Santa M. ^a	Reválida elemental	»	»	»	10	25	Idem.. Idem..	»	»
10	Constantino Temiño Hernaez..	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. Idem..	»
11	Constantino García Orcajo....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. Idem..	»
12	Francisco Ruiz Gallo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.. Idem..	»
13	Mónica Caño Ruiz.....	1. ^o y 2. ^o elemenl.	»	»	»	3	3	28	Idem.. Idem..	»
14	Vicente Fernández González...	Idem.....	»	»	»	»	»	10	Idem.. Idem..	»
15	Tomás de Pinedo y Perez.....	1. ^o elemental...	»	»	»	1	10	10	Idem.. Idem..	»

Queda excluido D. Tomás Izquierdo Casado por haber presentado la renuncia de la Escuela de Avellanosa de Rioja para ampliar estudios, y no habiéndolo cumplido se acordó en sesión del 26 imponerle dicha corrección.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Burgos 30 de Junio de 1909.—El Gobernador-Presidente, José María Caballero.—El Secretario, Julián Lacalle y Gómez.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Basilio Sanz Frutos, peón que fué de la Compañía del Norte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á las once de la mañana, comparezca en este Juzgado para prestar declaración y ofrecer el procedimiento en causa que se sigue contra Francisco Blanco.

Burgos 28 de Junio de 1909.—El Juez, Pedro María de Castro.—El Escribano, Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. José Peña Monterrubio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 3 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Aurelio Paz y Ruiz, vecino de Colindres, para pago de la cantidad á que fué condenado en el juicio verbal que le ha promovido el Procurador D. Emilio Andino Sedano, vecino de esta villa, sobre reclamación de pesetas, y cuyas fincas son las siguientes:

La cuarta parte de una tercera parte proindivisa de una fábrica de harinas, situada en término de Me-

dina de Pomar, en el barrio de Pomar, titulada del Rosario, señalada con el número 28, que tiene su entrada por el viento O. con su huerta que la rodea de pared propia de la finca, que hará de sembradura próximamente cuatro fanegas; la huerta contiene árboles frutales y nogales y más de cien chopos de varias dimensiones, y en ella existen algunos edificios destinados á cuadras y casa habitación para el molinero; al frente de la fábrica hay un terreno á pasto tieso destinado á plazuela ó paseo, como de dos celemines de sembradura con dos árboles; todo forma una sola finca cercada y linda por el frente ó sea el O. camino de la fábrica que se dirige al pozo Trezcano, al S. camino para Torres y después terreno de D. Nemesio González Saravia y de D.^a Petra Diaz Saravia, al E. el rio Trueba y al N. dicho rio Trueba, por cuyo viento recibe las aguas la fábrica y donde se halla el cauce y compuertas de entrada, tasada en 1000 pesetas.

La cuarta parte de una tercera parte de una heredad de segunda clase, en término de Medina de Pomar, barrio de Pomar, al sitio de los Torreros, de una fanega de sembradura toda ella y linda al N. tierra de D.^a Magdalena Careaga, al S. otra de D.^a Balbina Ortiz, al O. camino que se dirige al pozo Trezcano y al O. camino á Villamezan, en 25.

La mitad de una huerta en Medina de Pomar y su barrio de Villacomparada, al sitio del Manzano, de cuatro celemines de sembradura toda ella, que linda al N. y O. con arroyo, al S. y O. terreros y camino, en 400.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; no existen en autos títulos de propiedad, si bien aparece que la última finca está registrada á nombre del deudor, pero no las demás y que se hallan libres de cargas; la adquisición de los títulos, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 3 de Julio de 1909.—José Peña Monterrubio.—Por su mandado, Juan Cuevas.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Tarifas á las que han de ajustarse los rematantes de productos forestales para el abono de indemnizaciones al personal de Montes, según dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Artículo 1.^o Las indemnizaciones que el personal del servicio fo-

restal ha de percibir por gastos de movimiento y residencia en las operaciones que á continuación se detallan, inherentes á la ejecución de los planes provisionales de aprovechamiento, cuyo disfrute se verifique por subasta en los montes á cargo de los distritos, se satisfarán por los rematantes con arreglo á las tarifas siguientes:

Tarifa A.—Señalamiento, marqueo y cubicación de árboles para maderas.

De uno á 25 metros cúbicos, 0'70 pesetas por cada metro cúbico.

De 26 á 50 id., 17'50 pesetas, más 0'60 por id. id. sobre los 25.

De 51 á 100 id., 32'50 pesetas, más 0'50 por id. id. sobre los 50.

De 101 á 200 id., 57'50 pesetas, más 0'30 por id. id. sobre los 100.

De 201 á 400 id., 87'50 pesetas, más 0'25 por id. id. sobre los 200.

De 401 á 1000 id., 137'50 pesetas, más 0'20 por id. id. sobre los 400.

De 1001 en adelante, 257'50 pesetas, más 0'15 por id. id. sobre los 1000.

Tarifa B.—Señalamiento, marqueo y cubicación de leñas.

De 1 á 100 estéreos, 0'20 pesetas por cada estéreo.

De 101 á 200 id., 20 pesetas, más 0'15 por cada estéreo que exceda de 100.

De 201 á 400 id., 35 pesetas, más 0'10 por cada uno que exceda de 200.

De 401 á 800 id., 55 pesetas, más 0'05 por cada estereo que exceda de 400.

De 801 en adelante, 75 pesetas, más 0'03 por cada estereo que exceda de 800.

Tarifa C.—Señalamiento de pinos para resinación.

De 1 á 1000 pinos, á 0'035 pesetas cada uno.

De 1001 á 2000 id., 35 pesetas, más 0'03 por cada uno que exceda de 1000.

De 2001 á 4000 id., 65 pesetas, más 0'025 por cada id. que exceda de 2000.

De 4001 á 8000 id., 115 pesetas, más 0'02 por cada id. que exceda de 4000.

De 8001 en adelante, 195 pesetas, más 0'015 por cada uno que exceda de 8000.

Tarifa D.—Entregas.

Cualquiera que sea la clase de productos se apreciará con relación al valor en los tantos por ciento siguientes:

De una á 500 pesetas (valor en subasta) el 1 por 100.

De 101 á 1000 pesetas, cinco pesetas, más el 0'75 por 100 en lo que exceda de 500.

De 1001 á 5000 pesetas, 8'75, más el 0'50 por 100 en lo que exceda de 1000.

De 5001 á 10000 pesetas, 28'75, más el 0'25 por 100 en lo que exceda de 5000.

De 10.001 en adelante, 41'75 pesetas, más el 0,10 por 100 en lo que exceda de 10.000.

Contadas en blanco.

Tarifa A.—Reducidos á la mitad de los valores que se han de percibir.

Reconocimientos finales.

De aprovechamientos maderables. *Tarifa A.* Reducida en un tercio.

De aprovechamiento de leñas. *Tarifa B.* Reducida en un tercio.

De aprovechamientos de resinas. *Final de campaña. Tarifa C.* Reducida en un tercio.

Final de quinquenio.—Tarifa C.

Art. 2.º Los Jefes de los Distritos formarán, con sujeción á las tarifas precedentes, el presupuesto que en cada disfrute corresponda, y lo remitirán en unión del pliego de condiciones de subasta, para su aprobación, al Inspector respectivo.

Art. 3.º El que resulte rematante, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones, deberá ingresar, en la Habilitación del Distrito, el importe de ésta, mediante el oportuno resguardo.

Art. 4.º La cuenta justificativa de los gastos de cada operación se hará por el Habilitado mediante las certificaciones correspondientes, y se aprobará por el Inspector, oyendo antes, si lo estima oportuno,

no, al rematante, y si éste no estuviere conforme con la resolución de aquel, se le reserva el derecho de acudir enalzada á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he acordado publicar para que llegue á noticia de los interesados.

Burgos 5 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio G. Rico.

Alcaldía de Tordomar.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tordomar 24 de Junio de 1909.—El Alcalde, Restituto Cejudo.

Igual anuncio hacen respecto de la riqueza rústica y pecuria, los Alcaldes de

Sotresgudo.

Barrio de San Felices.

Briviesca.

Respecto de rústica y urbana
Villafruela.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrio de San Felices 3 de Julio de 1909.—El Alcalde, Fidel Manuel.

Alcaldía de Sotragero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Sotragero 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldía de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio

en el Boletín oficial de esta provincia.

Valluércanes 1.º de Julio de 1909.—El Alcalde, Leandro Marroquín.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 57 familias pobres, transeuntes también pobres y los servicios propios del cargo de Inspector municipal de Sanidad.

Los aspirantes al concurso deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 30 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial, advirtiéndole que una de las condiciones para poder ser admitido será la de no rebasar de la edad sexagenaria y que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sotillo de la Ribera 7 de Julio de 1909.—El Alcalde, Crisanto Horta.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que se crean con la aptitud necesaria para desempeñar dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en papel sellado á la clase 11.ª, en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sotillo de la Ribera 6 de Julio de 1909.—El Alcalde, Crisanto Horta.

Alcaldía de Buniel.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Buniel 4 de Julio de 1909.—El Alcalde, Marcelino Saldaña.

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, exigiéndose la fianza de 1.500 pesetas en metálico y con la obligación de hacer cuatro viajes á la capital de provincia á satisfacer los cuatro trimestres de provinciales y consumos.

Los que deseen obtener dicha

plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento la oportuna instancia, solicitándola dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa del Páramo 4 de Julio de 1909.—El Alcalde, Prudencio Fuente.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Por incompatibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este distrito, dotada con el haber de 75 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitarla lo hará ante esta Alcaldía en término de quince días, que será provista con arreglo á la ley Municipal.

Yudego y Villandiego 5 de Julio de 1909.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

Anuncios Particulares

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 5

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirces

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2-4

Interesante

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico de nuevo sistema y adaptable á la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, dén su conformidad.

Nota.—Visto los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido *privilegio de invención, patente número 44.639.* 4

Pastos.

Se arriendan los del monte «Negredo», sito en Cubillo del Campo. Para informes, dirigirse á D. Alberto Aparicio, Isla 31 2.º, Burgos. 1

En la noche del 8 del corriente se extravió del pueblo de Villafra de Burgos, un burro de pelo cárdeno, alzada pequeña, cerrado, está esquilado, con muchas greñas en el vientre y pobre de cascos. La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Eugenio Gómez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que se hayan originado.